

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS
INSTITUTO DE QUÍMICA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

TÍTULO I
Del Objetivo

Art.1. El Reglamento de Estudios de Pregrado del Instituto de Química de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante el Reglamento, tendrá por objeto establecer la normativa interna que regulará el proceso académico docente del Instituto.

TÍTULO II
De las carreras que imparte el Instituto de Química

Art. 2. El Instituto de Química imparte las siguientes carreras:

1. Bioquímica, conducente al grado académico de Licenciado en Bioquímica y al Título Profesional de Bioquímico.
2. Química y Ciencias Naturales, conducente al grado de Licenciado en Educación y Título Profesional de Profesor de Química y Ciencias Naturales.
3. Química Industrial, conducente al grado de Licenciado en Química y Título Profesional de Químico Industrial.

Los planes de estudio de las carreras antes mencionadas, están establecidos en los respectivos Decretos de Rectoría.

TÍTULO III
De la Aplicación del Reglamento

Art. 3. El presente Reglamento regirá a todos los alumnos matriculados en algunas de las carreras mencionadas en el artículo 2 precedente, a los egresados de alguna de ellas y a los alumnos en proceso de titulación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad.

TÍTULO IV
De las Definiciones

Art. 4. Los términos y conceptos utilizados en el Reglamento, son los definidos en:

1. Reglamento General de Estudios del Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante el RGE, establecido por Decreto de Rectoría Académico N° 8/97 del 24 de enero de 1997, y sus modificaciones;
2. Reglamento Orgánico de Unidades Académicas, en adelante ROUA, establecido por Decreto de Rectoría Académico N° 489/2010 del 15 de julio de 2010, y sus modificaciones;
3. Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

TÍTULO V

De las Autoridades del Instituto

Art. 5. La máxima autoridad colegiada del Instituto de Química es su Consejo. Su integración está regulada en el Título II del ROUA.

Las autoridades unipersonales de la unidad académica son el Director, el Secretario Académico, el Jefe de Docencia y los Jefes de Carrera.

Las funciones y atribuciones de las autoridades antes mencionadas están definidas en el ROUA, con excepción de las de los Jefes de Carreras cuyas funciones y atribuciones están reguladas en una resolución dictada por el Director del Instituto de Química.

TÍTULO VI

De los Jefes de Carrera

Art. 6. Habrá un Jefe de Carrera en cada una de las carreras que imparte el Instituto de Química.

El Jefe de Carrera será designado por Decreto del Rector, a proposición de Director del Instituto, previa resolución dictada por él, en la que creará ese cargo y establecerá las funciones y atribuciones que se le asignan.

Ejercerán el cargo de Jefe de Carrera los profesores jerarquizados que impartan docencia y/o realicen investigación en la carrera a su cargo. (ROUA Art. 32 inciso 2º). Excepcionalmente el cargo de Jefe de Carrera lo podrá ejercer un profesor permanente no jerarquizado (PNJ). (ROUA Art. 33).

Art.7. Corresponderá a los Jefes de Carrera en el ámbito de su carrera:

1. Asesorar al Jefe de Docencia en la programación, preparación, coordinación y control de las actividades de docencia de pregrado de la carrera;
2. Actuar, por derecho propio, como miembro del Comité de Docencia;
3. Velar por el cumplimiento y actualización de los planes de estudio y verificar que los programas de las asignaturas respondan al perfil de egreso definido;
4. Convocar al menos a una reunión semestral a los profesores que imparten asignaturas correspondientes al plan de estudio de la carrera respectiva;
5. Presidir la comisión de evaluación de actividades de finalización, explicitadas en los planes y programas de estudio, conducentes al grado y título correspondiente a cada carrera;
6. Mantener un registro oficial y actualizado de los currículos, planes y programas de estudio de la carrera a su cargo;
7. Conocer las solicitudes de índole académico de los alumnos de la carrera;
8. Informar al Jefe de Docencia sobre el mérito y legalidad de las solicitudes de los alumnos en materia docente, que deban ser resueltas por aquél;
9. Promover y realizar el registro de información necesaria para los procesos de aseguramiento de calidad, según los estándares de la CNA y de la PUCV;
10. Velar por el debido avance en la progresión de los estudios de los alumnos y proponer al Comité de Docencia las medidas conducentes a tal fin;
11. Mantener vigente una base de datos de empleadores y egresados de su carrera;
12. Coordinar y supervisar las prácticas profesionales de los alumnos de su carrera;
13. Asumir la responsabilidad del proceso de acreditación de la carrera y liderar los planes de mejora de la carrera;
14. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos;
15. Solicitar al Jefe de Docencia los resultados de evaluaciones docentes.

TÍTULO VII

De las Secciones y del Coordinador de Sección

Art. 8. Para efectos de organización, la docencia del Instituto de Química se estructura en las siguientes secciones: Bioquímica, Química Analítica, Química Física, Didáctica de la Ciencia, Química Inorgánica y Química Orgánica.

Las asignaturas administradas por cada una de estas secciones se detallan en el Anexo G.

Las asignaturas de Química General de prestación de servicios, estarán coordinadas por un profesor de planta, el cual será propuesto por el Jefe de Docencia y designado por el Director.

Las asignaturas de Química General para las carreras del Instituto y las asignaturas transversales (ver Anexo G) serán coordinadas por la Jefatura de docencia.

Art. 9. Formarán parte de la sección respectiva todos aquellos profesores que ejerzan docencia teórica o práctica en alguna de las asignaturas de la respectiva sección y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías: i) profesor permanente jerarquizado; ii) profesor permanente no jerarquizado; iii) profesor asociado; iv) profesor adscrito; v) profesor emérito; vi) asistente.

Podrán ser invitados profesores agregados que hayan realizado docencia en la sección respectiva por más de 3 años.

Art. 10. Cada sección será coordinada por un profesor integrante de ésta, designado por el Jefe de Docencia, a proposición de la sección.

Art. 11. El Coordinador de sección permanecerá en el cargo durante tres años contados desde su nombramiento, pudiendo ser nuevamente propuesto por la sección. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador de Sección cesará en su función en forma anticipada, a proposición fundada del Jefe de Docencia y/o por acuerdo adoptado por los dos tercios de los académicos integrantes de la Sección. Producida la cesación en el cargo, se procederá a la elección de un nuevo coordinador.

Art. 12. Las secciones se reunirán al menos dos veces en cada semestre académico.

Art. 13. Son funciones de las secciones:

1. Proponer al Jefe de Docencia las actualizaciones de los programas de las asignaturas de la sección, ya sea por propia iniciativa o por solicitud del Jefe de Carrera;
2. Proponer semestralmente a los profesores que impartirán docencia teórica y a quienes supervisarán las prácticas de la sección;
3. Analizar el desarrollo y los resultados de la docencia teórica y práctica de las asignaturas que administra;
4. Solicitar al Jefe de Docencia los resultados de evaluaciones docentes.

Art. 14. Son funciones del Coordinador de Sección:

1. Asesorar al Jefe de Docencia y/o Jefe de Carrera en las siguientes funciones:
 - a. Elaboración de la programación docente semestral;
 - b. Adquisición del material bibliográfico necesario para la función docente;
 - c. Elaboración de informes sobre solicitudes de convalidación y homologación de asignaturas correspondientes a la sección a su cargo.
2. Actuar, por derecho propio, como miembro del Comité de Docencia;
3. Coordinar la selección de los ayudantes en las asignaturas teóricas y prácticas administradas por la sección;

4. Convocar y presidir las reuniones de la sección y levantar y firmar las actas correspondientes;
5. Solicitar al Jefe de Docencia los resultados de evaluaciones docentes.

TÍTULO VIII

Del Comité de Docencia

Art. 15. El Comité de Docencia estará integrado por el Jefe de Docencia, quien lo preside, los Jefes de Carrera y los Coordinadores de Sección.

Art. 16. El Comité de Docencia se reunirá al menos tres veces por semestre.

Art. 17. Corresponderá al Comité de Docencia:

1. Actualizar los programas de las asignaturas que conforman las mallas curriculares de las carreras y programas académicos que imparte el Instituto;
2. Actualizar los prerrequisitos de las asignaturas;
3. Analizar los cambios curriculares propuestos por los Jefes de Carrera, para su posterior discusión y aprobación por el Consejo del Instituto;
4. Asesorar al Jefe de Docencia sobre las solicitudes académicas presentadas por los alumnos, entre ellas, las relacionadas con los artículos 28 y 33 del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad;
5. Asesorar al Director del Instituto con respecto a las solicitudes académicas de los alumnos que sean de gracia;
6. Evaluar y consensuar propuestas de asignaturas de formación Fundamental para ser dictadas por el Instituto de Química;

TÍTULO IX

De la Responsabilidad y Obligaciones del Profesor.

Art. 18. Los profesores deberán ejercer su función en el marco de los Estatutos Generales de la Universidad, del Proyecto Educativo de Pregrado, y de las demás normativas internas de la Universidad. En particular, el profesor en su actuar deberá exhibir una ética y moral acorde a los valores de la Universidad. En todo momento, el profesor deberá mostrar respeto por la dignidad de las personas.

Art. 19. Son responsabilidades y obligaciones del profesor de una asignatura:

1. Informar a los alumnos, por escrito, al inicio de cada curso, respecto de:
 - a. El programa de la asignatura;
 - b. Formas, escalas y ponderaciones de las evaluaciones;
 - c. Calendario de actividades académicas;
 - d. Criterios de asistencia;
 - e. Modalidad y horarios de atención a los alumnos fuera de clases;
 - f. Tipo y ponderación de examen y condiciones de eximición si las hubiere;
 - g. Bibliografía fundamental y complementaria;
2. Ceñirse al programa de la asignatura;
3. Dictar clases lectivas o experimentales en los horarios establecidos por el Jefe de Docencia, con estricto respeto a la puntualidad en el inicio y término de ellas;
4. Entregar a sus alumnos las calificaciones de las evaluaciones antes de que proceda con la siguiente. Junto a lo anterior deberá permitir al alumno conocer la pauta de evaluación y los criterios de corrección;

5. Supervisar el desarrollo de las ayudantías y de los laboratorios si los hubiere, y velar por la adecuada relación entre las unidades temáticas de carácter teórico con las de carácter práctico. El profesor deberá, si corresponde, evaluar semestralmente a su ayudante;
6. Fijar y publicar un horario de atención de alumnos no inferior a dos horas semanales;
7. Facilitar al Jefe de Carrera los instrumentos de evaluación que emplea en su asignatura, con sus respectivas pautas.

TÍTULO X De la Asistencia

Art. 20. El porcentaje mínimo de asistencia de los alumnos en cada asignatura será el siguiente:

1. Hasta en un 80% en las clases de cátedra. Quienes no cumplan con este porcentaje de asistencia, serán sancionados según lo informado por el profesor en Art. 19 inciso 1. letra d;
2. De un 100% para las sesiones de laboratorios y talleres. Quienes no cumplan con este requisito reprobará ese módulo con nota 1,0 (uno coma cero décimas).

Art. 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerarán como inasistencia aquellas situaciones debidamente justificadas ante el Jefe de Docencia, dentro del plazo de 10 días corridos de ocurrida la misma.

Art. 22. El porcentaje de asistencia no podrá tener ponderación en la calificación final del alumno.

Art. 23. En caso de retraso en el inicio de una clase superior a 15 minutos por parte del profesor que la imparte, y sólo si no hubiese avisado de su retraso, los alumnos podrán retirarse del aula, informando su asistencia mediante una lista entregada en la Secretaría de Docencia.

TÍTULO XI De la Evaluación

Art. 24. La evaluación de la actividad académica del alumno se expresará con una calificación.

La calificación final de una asignatura deberá expresarse con un grado de precisión no superior a una cifra decimal en la escala de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) o con las menciones "distinguido", "aprobado" y "reprobado" (Art. 48 RGE).

Habrà un mínimo de dos evaluaciones semestrales en cada asignatura. La inasistencia a una evaluación se calificará con nota 1,0 (uno coma cero). El alumno podrá justificar ante el Jefe de Docencia su inasistencia, dentro de los diez días corridos siguientes al de la evaluación. La decisión que adopte el Jefe de Docencia será comunicada por escrito al alumno y al profesor de la asignatura. De acoger el Jefe de Docencia la solicitud

presentada por el alumno, el profesor de la asignatura deberá señalar al alumno la modalidad para regularizar la situación.

Art. 25. La calificación mínima de aprobación en cada asignatura cursada, será de 4,0 (cuatro coma cero décimas) o la mención "Aprobado"(Art. 49 RGE).

Art. 26. El alumno que repruebe una asignatura que es prerrequisito de otra del *currículum*, podrá solicitar la exención de la aplicación de esta restricción por escrito, a través de un formulario disponible en la Jefatura de Docencia y en la página web del Instituto de Química.

Considerando que la eximición de prerrequisitos es una excepción que se otorga en casos calificados, el Jefe de Docencia, al resolver, deberá tener presente las siguientes consideraciones:

1. Las solicitudes de eximición de prerrequisitos se analizarán caso a caso.
2. El prerrequisito faltante debe haber sido cursado y reprobado con nota igual o superior a 3,5 (tres coma cinco).
3. Sólo procederá la eximición de un prerrequisito en una sola asignatura por semestre.
4. De aceptarse la eximición, el alumno deberá priorizar obligatoriamente en su inscripción de carga académica semestral las asignaturas pendientes (no cursadas o reprobadas de semestres anteriores), que estén programadas para el respectivo semestre. No se aceptará la inscripción de asignaturas sin prerrequisitos, si el alumno deja de cursar asignaturas cuya aprobación estén pendientes y que serán dictadas durante ese semestre.
5. No podrán existir coincidencias de horarios entre la asignatura que solicite la eximición y las asignaturas que se inscriban en el semestre determinado.
6. Existen exigencias específicas de prerrequisitos que se han fijado para ciertas asignaturas. (Anexo H)
7. Junto al formulario el alumno debe anexar los documentos "Avance curricular" y "Comparación malla", impresos desde el Navegador Académico, actualizados con todas las notas correspondientes de las asignaturas cursadas durante el semestre anterior.

Art. 27. No se exigirá nota mínima de presentación a examen en las asignaturas que contemplan un examen final.

Todo alumno que debiendo rendir examen no lo haga, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

Cuando el examen de una asignatura sea oral, se conformará una comisión de examen constituida por el profesor de la asignatura y a lo menos otro profesor integrante, quien será propuesto por el profesor de la asignatura, y designado por el Jefe de Docencia, con el parecer favorable del Jefe de Carrera.

Las asignaturas que corresponden a las mallas curriculares de las carreras impartidas por el Instituto no considerarán examen de recalificación.

Art. 28. La nota final de la asignatura se calculará ponderando las notas de examen y de presentación. El factor de ponderación recomendado para la nota de presentación será 0,6 (cero coma seis) y para la de examen será 0,4 (cero coma cuatro). No obstante lo anterior, el profesor de la asignatura podrá considerar otros factores atendiendo las formas de evaluación establecidas con antelación y en cabal conocimiento de los alumnos.

TÍTULO XII

De la Ética de los Alumnos

Art. 29. Se espera de los alumnos del Instituto de Química, en todos sus actos, un comportamiento acorde a los valores de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

En particular, actos de deshonestidad académica no son aceptables, dado que afectan a todos los alumnos y toda la comunidad universitaria, al degradar el valor de los grados y títulos, cuando se obtienen deshonestamente.

Art. 30. Sin representar una lista completa, son ejemplos de actos de deshonestidad académica los siguientes casos:

1. Engaño: Cualquier intento de dar o recibir ayuda no permitida o de usar o intentar usar materiales no autorizados en un ejercicio académico (*Ejemplos: copiar en una prueba o examen, sustraer o comercializar pruebas*). Proporcionar información falsa para obtener beneficios (*Ejemplos: entregar certificados médicos falsos o adulterados, dar información falsa para explicar ausencia o no cumplimiento de un plazo*)
2. Fabricación o falsificación de información: (*Ejemplos: inventar datos de un experimento que no se hizo o que no se hizo correctamente, manipular datos de un experimento, citar referencias que no fueron consultadas*).
3. Plagio: La apropiación de ideas, productos intelectuales o materiales de otras personas sin el debido reconocimiento (*Ejemplos: copiar trabajos de otros palabra por palabra sin poner el texto en comillas y sin citar el origen, parafrasear textos o fragmentos de textos de otros, resumir textos de otros sin citar la fuente*).
4. Sabotaje: Actos para prevenir que otros pueden completar su trabajo (*Ejemplos: dañar o deshabilitar recursos académicos para que los demás no pueden utilizarlos, interrumpir o manipular el trabajo de otros*).

Art. 31. Todo acto de deshonestidad académica puede ser considerado como una infracción disciplinaria y podría tener como consecuencia la aplicación de una sanción de acuerdo al Reglamento de Disciplina de la Universidad.

TÍTULO XIII

De la Graduación y Titulación

Art. 32. Todas las carreras que se imparten en el Instituto de Química contemplan un procedimiento definido de Graduación y Titulación, cuyos aspectos esenciales están establecidos en los respectivos Decretos de Rectoría vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos de graduación y titulación se registrarán además por las normas que se encuentran en los Anexos A, B y C.

TÍTULO XIV

De las Prácticas Profesionales

Art. 33. Todas las carreras que se imparten en el Instituto de Química contemplan prácticas profesionales cuyas respectivas particularidades se encuentran establecidas en los respectivos Reglamentos de Práctica, en los Anexos D, E y F.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7, numeral 12 del presente reglamento, corresponde al Jefe de Carrera supervisar la práctica profesional de los alumnos de su carrera.